



CIRCULAR Nº 72/14

NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA BAJAS FEDERATIVAS DE CLUBES Y CAMPOS DE GOLF

Por medio del presente se procede a la modificación de la Circular num. 26/06.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de los Estatutos de la Real Federación, la integración de clubes se produce de manera voluntaria mediante la concesión de la correspondiente licencia, señalándose en el apartado 6 del citado artículo que la pérdida de la licencia puede venir motivada por las siguientes causas:

- 1) Por voluntad expresa del federado.
- 2) Por sanción disciplinaria.
- 3) Por falta de pago de las cuotas establecidas.

De acuerdo con lo anterior, y al objeto de regular el procedimiento a seguir para proceder a la baja federativa de clubes y asociaciones deportivas, motivada por el impago de las cuotas establecidas, se aprueba la presente

PRIMERO.- Los clubes integrados en esta Real Federación Andaluza de Golf deberán estar al corriente de pago de las cuotas aprobadas tanto por la Junta Directiva, como por la Asamblea General, siendo exigible y vencido el pago de las mismas en los plazos y fechas que figuren en el Presupuesto de la Real Federación Andaluza de Golf.

SEGUNDO.- Producido el impago de una cuota, se dará cuenta por el Secretario General de la Real Federación a la Junta Directiva de la misma quien, atendidas las circunstancias, podrá acordar la apertura de expediente de baja del club deudor.

En el caso de que el club deudor sea miembro de la Asamblea



REAL FEDERACIÓN ANDALUZA DE GOLF

C/ Enlace, 9 · Telf. 952 225 590 Fax 952 220 387 · 29016 MÁLAGA
www.rfga.org e-mail: info@rfga.org

General, dicho expediente se convertirá en contradictorio de conformidad con el artículo 19 del Reglamento Electoral de la Real Federación Andaluza de Golf.

TERCERO.- Acordado por la Junta Directiva la apertura de expediente, el Secretario General de la Real Federación remitirá, mediante cualquier medio que permita verificar su efectiva entrega, requerimiento de pago de la cuota, otorgándose al club deudor un plazo improrrogable de diez días hábiles para el abono de la cantidad adeudada o, en su caso, realizar las alegaciones que estime convenientes a su derecho.

CUARTO.- Si en el plazo señalado se formularan por el club alegaciones, por el Secretario General de la Real Federación se emitirá informe al respecto que elevará a la Junta Directiva, resolviendo ésta lo que proceda.

QUINTO.- Las resoluciones adoptadas por la Junta Directiva serán recurribles de conformidad con la normativa vigente.

No obstante se procederá a su ejecución provisional.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Miguel Navarro Álvarez
Secretario General y Gerente
Málaga, 18 de noviembre de 2014